

# LA UNIVERSIDAD ANTE LA REFORMA DE LOS PLANES DE ESTUDIO: EL PAPEL DE LAS PRÁCTICAS

Juan José Iglesias Rodríguez<sup>1</sup>  
Director de Planes de Estudio  
de la Universidad de Sevilla

Partiendo de una contextualización y análisis de la reforma de los Planes de estudio de la Universidad, el autor describe y propone vías de actuación en relación a las prácticas contempladas por dicha reforma.

From the standpoint of the University Curricula reform contextualization and analysis, this paper describes and proposes some action ways with relation to the practical matters that have been established by this reform.

## 1. AVISO DE NAVEGANTES

Los principios que inspiran el ordenamiento legal tendente a la reforma de los estudios universitarios en nuestro país no dejan lugar a equívocos en cuanto a la voluntad de no reducir ésta a un mero expediente burocrático. Mejorar la sociedad mediante la educación constituye una vieja aspiración ilustrada, en la que un más o menos deseo de progreso y un bien intencionado paternalismo comparten espacio. Históricamente, por lo tanto, a todo proyecto de cambio social se ha vinculado como

condición imprescindible una renovación de la práctica educativa y una revisión de la filosofía que la sostiene.

Sin entrar en demasiados juicios de valor, por lo tanto, no cabe dudar de que los inspiradores de la reforma no han concebido ésta como una simple operación estética de *aggiornamento* de la estructura y contenidos de la enseñanza universitaria, sino como un instrumento para lograr a medio plazo una optimización del esfuerzo de la sociedad por dotarse de profesionales que atiendan adecuadamente a sus demandas en los planos económico, técnico y cultural.

---

<sup>1</sup> Dpto. Historia Moderna. María de Padilla s/n. 41004 Sevilla.

Adecuar la Universidad a la sociedad, superar toda rancia obsolescencia, alcanzar un grado razonable de eficacia en su funcionamiento y sus logros aparecen así dibujados como claros propósitos. Claro está que, en este esfuerzo de adaptación, se parte de un modelo previo de sociedad y se llega a un reforzamiento acrítico del mismo. La funcionalidad del sistema no pasa precisamente por la revisión intelectual de las bases que lo sustentan y ello no por obvio es menos digno de tenerse en cuenta como punto de reflexión.

Acometer la reforma de estructuras educativas poco dúctiles en el intento de flexibilizarlas y hacerlas más versátiles constituye así un objetivo que, inadvertidamente, parte de rígidos principios axiomáticos. Adviértase, sin necesidad de emplear mucha perspicacia, que no planteo una paradoja: la lógica de funcionamiento del sistema cae por su propio peso.

La realidad gana la partida, una vez más, al trabajo intelectual que pretende orientarla. La Universidad asume su derrota y se sitúa abiertamente en una posición de renuncia. Desde la situación hegemónica en la que siempre ha pretendido instalarse, la operación, al cambio, le resulta claramente desventajosa: la aspiración a moldear los derroteros sociales deja paso a la conciencia culpable de la necesidad de no perder el paso. El ideal transformador se troca en simple urgencia de adaptación.

¿Adaptarse a qué?. Y sobre todo, ¿para qué?. De nuevo el modelo asumido, incorporado, asimilado, en el trasfondo. Trabajamos con iconos incuestionados. Se trata de avanzar una posición más y de convertirlos en, sencillamente, incuestionables.

Así pues, sobre el par Universidad-Sociedad se introduce un nuevo elemento, la reforma, que se intenta actúe como nexo o, aún más, como tementamento solidificante.

La rentabilidad del sistema educacional universitario se traduce, desde los esquemas que alumbran la reforma, en la capacidad de formar el tipo de profesionales que requiere el mercado, de acuerdo con las exigencias de una sociedad que se esfuerza en integrarse competitivamente en un espacio globalizado. Este texto internacional. Por otra parte, la masificación de la Universidad, producto de la elevación sustancial del nivel de vida en las tres últimas décadas y del prestigio de los estudios superiores, plantea también exigencias de adaptación y diversificación. La reforma adquiere así tintes de fuerte pragmatismo, asumiendo como horizonte los modelos tenidos como más avanzados.

Sin embargo, las estructuras universitarias, tal y como históricamente se han configurando, fuerzan resistencias al cambio e imponen respuestas inerciales. Quiere decir ello que en su seno no se hay generado aspiraciones renovadoras, incluidas bastante difundidas. Pero con frecuencia este tipo de actitudes se quedan en la superficie de un mero regeneracionismo retórico. La fuerza motriz de la reforma, por tanto, surge (y podría plantearse hasta qué punto no existe una imposibilidad estructural que así pudiera suceder) del seno de la propia Universidad, sino que aparece como una imposición legal desde fuera.

¿Cómo reacciona la institución ante ella?. A un esfuerzo de adaptación se sigue otro, que tiene como efecto neutralizar las supuestas consecuencias positivas del primero: se trata del esfuerzo por acomodar las exigencias de la norma a los intereses particulares presentes siempre, o casi siempre, en los diversos estamentos académicos. Intereses explícitos o no declarados, a veces manifiestamente espúreos, expectativas individuales u objetivos corporativos, constituyen así en condicionantes activos del proceso conducente a la concreción

la reforma en los diferentes Planes de Estudio de las Universidades.

## 2. EL MARCO LEGAL

El Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (B.O.E. 14/XII/1987) establece en su preámbulo los fines de la reforma, entre los que la potenciación de las enseñanzas prácticas aparece claramente definida como objetivo. Tales fines son los siguientes: la racionalización en la duración de las carreras y en la carga lectiva, hasta ahora excesiva, de nuestros planes de estudios; la convicción de que la enseñanza práctica debe asumir una mayor relevancia en nuestra Universidad, y la incorporación a nuestro sistema del cómputo del haber académico por "créditos", lo que potencia una mayor apertura de los planes de estudio y una mayor flexibilidad en el currículum del estudiante.

La sustancialidad de las prácticas en los nuevos planes de estudio queda recogida en varias de las disposiciones incluidas en dicho Real Decreto. Así, el artículo 6º.1. prevé, como norma general, que la carga lectiva semanal oscilará entre veinte y treinta horas, no pudiendo en ningún caso superar la carga de la enseñanza teórica las quince horas semanales. Ello significa que a las prácticas se adjudican con carácter general un porcentaje entre el 25 y el 50 por 100 de la carga total. El artículo 8º, que se ocupa de la definición de las directrices generales propias de cada titulación, se refiere, por su parte, en su punto 1. 6º, a la distinción de créditos correspondientes a enseñanza teórica y práctica de cada materia troncal. En ter-

cer lugar, el art. 9º.2., referido a los extremos que deberán contemplar los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales, establece, en el punto 1º, la obligación de precisar los créditos de aplicación a la enseñanza teórica y a la enseñanza práctica para cada materia, ya sea de carácter troncal o no troncal (obligatoria u optativa).

A la hora de abordar el problema concreto de las prácticas, hay que tener presente una distinción elemental entre aquellos estudios que por su propia naturaleza se caracterizan por un alto contenido práctico y aquellos otros en los que el papel de las prácticas ha sido tradicionalmente reducido. Los respectivos decretos de directrices generales propias tienen presente tal distinción, al separar en unos casos dentro de la carga lectiva mínima de las diferentes materias troncales entre créditos teóricos y prácticos y al asignar, en otros, un número total de créditos, dejando al exclusivo criterio de las Universidades el correspondiente reparto, respetando siempre, claro está, los máximos de carga lectiva teórica contemplados en la legislación.

## 3. TIPOLOGÍA DE LAS PRÁCTICAS

Las formas específicas que puede adoptar la enseñanza práctica son variadas. En síntesis, apoyándonos en la clasificación de López Provencio podríamos citar las siguientes:

- Seminarios. Enseñanza teórico práctica con importante participación de los alumnos, que buscan soluciones a problemas, intervienen en una discusión, etcétera.
- Prácticas informáticas. Enseñanza práctica que se realiza con ordenadores utilizando programas informáticos.

- Prácticas de Laboratorio. Enseñanza práctica en la que los alumnos utilizan instrumental o aparatos de laboratorio y/o manipulan substancias y/o tratan con seres de laboratorio.
- Prácticas Clínicas. Enseñanza práctica correspondiente generalmente a las ciencias de la salud impartida simultáneamente a la asistencia clínica o facultativa.
- Práctica tutorizada. Atención individualizada a alumnos que realizan prácticas, proyectos o estancias sin la constante presencia física del profesor.
- Prácticas de Campo. Enseñanza teórica-práctica que se realiza en el lugar en que se encuentra el objeto de la instrucción, fuera de los espacios habituales del campus universitario<sup>2</sup>.

A esta clasificación podrían añadirse otros tipos de prácticas, como por ejemplo, las estancias prácticas en empresas, expresamente recogidas en los nuevos Planes de Estudio como una modalidad que puede otorgar créditos por equivalencia. Me ocuparé ampliamente de esta cuestión en el siguiente apartado.

Lógicamente, la adopción de uno o varios modelos de prácticas dependerá de las particulares características de cada tipo de enseñanza y se trata de un parámetro que en el diseño de un Plan de Estudio debe ser estimado en función de sus consecuencias de cara al cómputo de créditos y a las pertinentes previsiones sobre necesidades de recursos. No se olvide, en este sentido, que aunque el crédito, como unidad de valoración, se corresponde con diez horas de enseñanza, la normativa permite que las universidades puedan establecer una correspondencia distinta (libertad que afecta especialmente a las prácticas), lo que se convierte en una exigencia ineludible cuando el Plan de

Estudio deba adaptarse a una dirección comunitaria. Ello es particularmente notorio en el caso de las titulaciones que contemplan la obligación de cubrir un determinado número de horas de prácticas clínicas.

#### 4. LAS PRÁCTICAS EN EMPRESAS

La adecuada preparación del estudiante para su inserción en el mundo laboral tiene en las estancias prácticas en empresas un instrumento de capital importancia. En este sentido, no trata de una modalidad de carácter radicalmente novedoso, pues cuenta ya con una cierta tradición en la Universidad española. Sin embargo, se trata de un recurso aún poco explotado, de innegables ventajas tanto para el ámbito académico como para el empresarial y, en este sentido, debe potenciarse los esfuerzos para establecer más fuertes vínculos entre Universidad y Empresa.

Como ya he mencionado anteriormente, las prácticas en empresas están expresamente reconocidas en los nuevos Planes de Estudio como medio de obtener créditos por equivalencia, siendo potestativo de las universidades incluir las prácticas o no en sus estudios.

Entiendo que, al objeto de canalizar el tipo de actividades y de optimizar sus resultados, las universidades deben dotarse de una normativa interna reguladora que contemple tanto el marco de celebración de convenios con empresas e instituciones colaboradoras como los aspectos puramente organizativos de las prácticas, así como los mecanismos de evaluación de las mismas. De otro modo, las prácticas en empresas corren el riesgo de encauzarse solamente

---

<sup>2</sup> LÓPEZ PROVENCIO, Pedro: Planes de estudio. Elaboración y cálculo de recursos. Universitat Autònoma de Barcelona. Servei de Publicacions. Bellaterra, 1995, pág. 94.

la reforma en los diferentes Planes de Estudio de las Universidades.

## 2. EL MARCO LEGAL

El Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (B.O.E. 14/XII/1987) establece en su preámbulo los fines de la reforma, entre los que la potenciación de las enseñanzas prácticas aparece claramente definida como objetivo. Tales fines son los siguientes: la racionalización en la duración de las carreras y en la carga lectiva, hasta ahora excesiva, de nuestros planes de estudios; la convicción de que la enseñanza práctica debe asumir una mayor relevancia en nuestra Universidad, y la incorporación a nuestro sistema del cómputo del haber académico por "créditos", lo que potencia una mayor apertura de los planes de estudio y una mayor flexibilidad en el currículum del estudiante.

La sustancialidad de las prácticas en los nuevos planes de estudio queda recogida en varias de las disposiciones incluidas en dicho Real Decreto. Así, el artículo 6º.1. prevé, como norma general, que la carga lectiva semanal oscilará entre veinte y treinta horas, no pudiendo en ningún caso superar la carga de la enseñanza teórica las quince horas semanales. Ello significa que a las prácticas se adjudican con carácter general un porcentaje entre el 25 y el 50 por 100 de la carga total. El artículo 8º, que se ocupa de la definición de las directrices generales propias de cada titulación, se refiere, por su parte, en su punto 1. 6º, a la distinción de créditos correspondientes a enseñanza teórica y práctica de cada materia troncal. En ter-

cer lugar, el art. 9º.2., referido a los extremos que deberán contemplar los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales, establece, en el punto 1º, la obligación de precisar los créditos de aplicación a la enseñanza teórica y a la enseñanza práctica para cada materia, ya sea de carácter troncal o no troncal (obligatoria u optativa).

A la hora de abordar el problema concreto de las prácticas, hay que tener presente una distinción elemental entre aquellos estudios que por su propia naturaleza se caracterizan por un alto contenido práctico y aquellos otros en los que el papel de las prácticas ha sido tradicionalmente reducido. Los respectivos decretos de directrices generales propias tienen presente tal distinción, al separar en unos casos dentro de la carga lectiva mínima de las diferentes materias troncales entre créditos teóricos y prácticos y al asignar, en otros, un número total de créditos, dejando al exclusivo criterio de las Universidades el correspondiente reparto, respetando siempre, claro está, los máximos de carga lectiva teórica contemplados en la legislación.

## 3. TIPOLOGÍA DE LAS PRÁCTICAS

Las formas específicas que puede adoptar la enseñanza práctica son variadas. En síntesis, apoyándonos en la clasificación de López Provencio podríamos citar las siguientes:

- Seminarios. Enseñanza teórico práctica con importante participación de los alumnos, que buscan soluciones a problemas, intervienen en una discusión, etcétera.
- Prácticas informáticas. Enseñanza práctica que se realiza con ordenadores utilizando programas informáticos.

- Prácticas de Laboratorio. Enseñanza práctica en la que los alumnos utilizan instrumental o aparatos de laboratorio y/o manipulan substancias y/o tratan con seres de laboratorio.
- Prácticas Clínicas. Enseñanza práctica correspondiente generalmente a las ciencias de la salud impartida simultáneamente a la asistencia clínica o facultativa.
- Práctica tutorizada. Atención individualizada a alumnos que realizan prácticas, proyectos o estancias sin la constante presencia física del profesor.
- Prácticas de Campo. Enseñanza teórica-práctica que se realiza en el lugar en que se encuentra el objeto de la instrucción, fuera de los espacios habituales del campus universitario<sup>2</sup>.

A esta clasificación podrían añadirse otros tipos de prácticas, como por ejemplo, las estancias prácticas en empresas, expresamente recogidas en los nuevos Planes de Estudio como una modalidad que puede otorgar créditos por equivalencia. Me ocuparé ampliamente de esta cuestión en el siguiente apartado.

Lógicamente, la adopción de uno o varios modelos de prácticas dependerá de las particulares características de cada tipo de enseñanza y se trata de un parámetro que en el diseño de un Plan de Estudio debe ser estimado en función de sus consecuencias de cara al cómputo de créditos y a las pertinentes previsiones sobre necesidades de recursos. No se olvide, en este sentido, que aunque el crédito, como unidad de valoración, se corresponde con diez horas de enseñanza, la normativa permite que las universidades puedan establecer una correspondencia distinta (libertad que afecta especialmente a las prácticas), lo que se convierte en una exigencia ineludible cuando el Plan de

Estudio deba adaptarse a una dirección comunitaria. Ello es particularmente notorio en el caso de las titulaciones que contemplan la obligación de cubrir un determinado número de horas de prácticas clínicas.

#### 4. LAS PRÁCTICAS EN EMPRESAS

La adecuada preparación del estudiante para su inserción en el mundo laboral tiene en las estancias prácticas en empresas un instrumento de capital importancia. En este sentido, no trata de una modalidad de carácter radicalmente novedoso, pues cuenta ya con una cierta tradición en la Universidad española. Sin embargo, se trata de un recurso aún poco explotado, de innegables ventajas tanto para el ámbito académico como para el empresarial y, en este sentido, debe potenciarse los esfuerzos para establecer más fuertes vínculos entre Universidad y Empresa.

Como ya he mencionado anteriormente, las prácticas en empresas están expresamente reconocidas en los nuevos Planes de Estudio como medio de obtener créditos por equivalencia, siendo potestativo de las universidades decidir si las incluyen o no en sus estudios.

Entiendo que, al objeto de canalizar el tipo de actividades y de optimizar sus resultados, las universidades deben dotarse de una normativa interna reguladora que contemple tanto el marco de celebración de convenios con empresas e instituciones colaboradoras como los aspectos puramente organizativos de las prácticas, así como los mecanismos de evaluación de las mismas. De otro modo, las prácticas en empresas corren el riesgo de encauzarse solamente

---

<sup>2</sup> LÓPEZ PROVENCIO, Pedro: Planes de estudio. Elaboración y cálculo de recursos. Universitat Autònoma de Barcelona. Servei de Publicacions. Bellaterra, 1995, pág. 94.

través de iniciativas inconexas y discontinuas, dependiendo exclusivamente de esfuerzos individuales y derivando en fenómenos esporádicos, por tanto escasamente rentables.

Como modelo de proyecto de regulación aportaré el borrador redactado por la dirección del C.O.I.E. (Centro de Orientación e Información de Empleo), que actualmente está siendo objeto de estudio en la Universidad de Sevilla de cara a la adopción de un marco normativo para las prácticas en empresas. Este documento ha servido de base para la redacción de un texto alternativo por parte de los Decanos y Directores de Centros, cuya diferencia de fondo fundamentalmente radica en cuestionar si es al C.O.I.E. o a los propios Centros a quienes corresponde la iniciativa de organización de este tipo de enseñanza.

Partiendo de la base de que se trata tan sólo de un proyecto, sin que los órganos colegiados de gobierno de la Universidad hayan adoptado aún una decisión al respecto, estimo que las aportaciones de ambos textos pueden resultar orientativas de cara a iniciativas del mismo género en otras universidades.

En su preámbulo, el texto preparado por Decanos y Directores de Centro, define claramente el objeto de esta normativa reguladora:

<< El Real Decreto 1497/1987 de 27 de Noviembre por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudios de los Títulos Universitarios, en su preámbulo, fija como objetivo el acercamiento de la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno. Para la consecución del mismo, en el Art. 9.2.5, establece "la posibilidad de valorar como créditos del

currículum la realización de prácticas en Empresas".

La Universidad de Sevilla, recogiendo lo anterior, y fiel a su propia naturaleza de ser "instrumento eficaz de transformación y progreso social" y teniendo entre sus funciones "la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos o para la creación artística" que preconiza el art.2. de sus Estatutos está incorporando en los nuevos Planes de Estudios la figura de las prácticas en Empresas.

Dado que esta incorporación e implantación es cada vez más intensa, se hace necesario articular una base normativa que desarrolle, apoye, controle y facilite, tanto académicamente como administrativamente, esta figura docente. Dicha normativa, de conformidad con el R.D. 1497/81 de 19 de Junio, sobre Programas de Cooperación Educativa y basándose en el flujo de información, contacto y colaboración entre Universidad y Empresa, debe contemplar la celebración de Convenios de Colaboración en materia educativa entre ambas instituciones".

Así pues, el sistema de Estancias Prácticas debe descansar en la estrecha colaboración entre Universidad y Empresa y articularse sobre una base normativa que controle y legitime la celebración de Convenios de colaboración en materia educativa en Universidad y Empresa.

Por Estancias-Prácticas en Empresas debe entenderse aquellas actividades académicamente tuteladas e integradas en los Planes de Estudio de la Universidad, consistentes en la realización de prácticas mediante un sistema de permanencias regladas en organizaciones administrativas, económicas o profesionales de los sectores público o pri-

vado, cuya naturaleza no es laboral sino académica.

Tienen como objeto la percepción por los estudiantes de la realidad institucional, empresarial y laboral de su entorno social en el ámbito de sus futuras profesiones, mediante la consecución, en particular, de los siguientes fines:

- a) Formación integral de los titulados, complementando su formación teórica y práctica.
- b) Adquisición por los estudiantes de la metodología de su trabajo adecuada a la realidad en que habrán de operar.
- c) Obtención de experiencia que propicie la inserción de los estudiantes en el ámbito laboral.
- d) Desarrollo de la capacidad de decisión y del espíritu crítico de los estudiantes.
- e) Preparación de los estudiantes para el desarrollo de trabajos en equipo.

Para la efectividad de las Estancias-Prácticas la Universidad concertará Convenios-Marcos de cooperación Educativa con Instituciones, Empresas, Asociaciones empresariales y Colegios Profesionales, sobre cuya base podrán concertarse los correspondientes convenios singulares sobre los concretos sujetos colaboradores.

Los convenios se elaborarán de forma que aseguren la relación directa entre las prácticas y los estudios cursados, estableciendo el contenido específico de la actividad, el calendario, el horario, el deber de secreto, el Centro o Centros en que habrán de realizarse, el acceso de los profesores-tutores a los mismos, así como la participación de los sujetos colaboradores en la evaluación de los estudiantes.

Para la organización de las Estancias-Prácticas las Universidades pueden dotarse de una Dirección de Técnica Docente, de la

que dependa un órgano de gestión técnica que actúe como interlocutor con las empresas colaboradoras y como gestor de los convenios. La Dirección Técnica Docente habrá de actuar en estrecha colaboración con los Centros Universitarios a través de los respectivos coordinadores designados por éstos. Puede estimarse también necesaria la existencia de una Comisión de Seguimiento, presidida por el Rector o persona en quien delegue y participada por los Órganos Colegiados de la Universidad, miembros del Equipo de Gobierno, Centros, Departamentos e Instituciones Universitarias, representantes de los estudiantes y la propia Dirección Técnica Docente.

La Dirección Técnica Docente tendrá, entre otras, las siguiente funciones:

- a) Impulsar la puesta en funcionamiento del sistema de Estancias-Prácticas.
- b) Preparar, con el auxilio del órgano gestor y de los coordinadores, la celebración de convenios con los sujetos colaboradores propuestos por la Dirección, los coordinadores, los directores o directores de Centro, los directores de Departamentos e Institutos universitarios o los propios sujetos colaboradores.
- c) Informar los convenios de cooperación con anterioridad a su firma.
- d) Controlar la legalidad de dichos convenios.
- e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la publicidad y difusión de los Convenios en el marco de la Comunidad Universitaria.

Por su parte, el órgano gestor debe ser el de soporte material para las funciones asignadas por la Dirección General Técnica a los coordinadores de Estancias-Prácticas

Estas últimas serán entre otras:

- a) La captación, de oficio o a instancia de los estudiantes, en colaboración con la Dirección Técnica Docente, de sujetos colaboradores cuyas actividades se adecuen a sus titulaciones respectivas.
- b) La elaboración y elevación a la Comisión de Seguimiento de la propuesta de distribución de los estudiantes de sus respectivas titulaciones entre sujetos colaboradores.
- c) La colaboración con la respectiva Junta de Centro en la elaboración del Plan Docente, al objeto de facilitar la coordinación de la Estancias-Prácticas con las restantes disciplinas.

Finalmente, la Comisión de Seguimiento deberá:

- a) Elaborar la programación de las Estancias-Prácticas para cada curso académico.
- b) Evaluar el funcionamiento y resultado de los programas desarrollados.
- c) Distribuir a los estudiantes entre las plazas ofrecidas por los sujetos colaboradores, en función de sus estudios y atendiendo a sus preferencias.
- d) Proponer a los órganos colegiados de gobierno la adopción de medidas para favorecer el fomento y la optimización de los programas de Estancias-Prácticas.

Las Estancias-Prácticas deberán ser tuteladas, supervisadas y evaluadas por profesores-tutores, conjuntamente con los tutores de las empresas. Los primeros serán designados por la Universidad, a propuesta de los Departamentos, entre el personal docente e investigador adscrito. Los segundos serán nombrados por los sujetos colaboradores entre su personal cualificado. Coadyuvarán

en la función docente, orientando y haciendo el seguimiento de las prácticas y colaborando en su evaluación.

Estas serían, a grandes rasgos, las líneas básicas para un modelo de organización de las prácticas en empresas. Insisto en la necesidad de articular por parte de las universidades estructuras de organización, gestión y seguimiento que permitan el más correcto aprovechamiento posible de este importante recurso docente. Con ello se estaría dando cumplimiento al espíritu de la ley de reforma y rindiendo un servicio a la sociedad, favoreciendo la ruptura del aislamiento del medio universitario respecto al entorno productivo, facilitando la interconexión entre Universidad y Empresa, fomentando la adquisición por parte de los estudiantes del conocimiento directo del mundo empresarial y cualificándolo, por tanto, para su futura inserción en el mercado laboral.

## 5. LÍNEAS DE FUTURO

La experiencia resultante de la puesta en funcionamiento de los nuevos Planes de Estudio está en la actualidad motivando un proceso de reflexión, aún poco canalizado institucionalmente, que empieza a concretarse en algunas propuestas referentes a líneas de actuación de cara al futuro. Así, por ejemplo, la C.R.U.E. (Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas), ha iniciado un debate sobre nuevos Planes de Estudio para el que maneja ya el borrador de un documento que recoge diversos problemas derivados de la reforma.

Por lo que específicamente se refiere a la cuestión de las prácticas, dicho borrador contiene un par de observaciones de interés.

La primera de ellas señala la gran fragmentación que se detecta en algunas titulaciones a la hora de repartir los créditos por

materias, agravada por el hecho de que en muchas de ellas se incluye un sólo crédito práctico, lo que puede dar lugar a la repetición de contenidos en materias muy próximas.

La segunda es relativa a la aparición de prácticas en titulaciones que tradicionalmente no las tenían, lo que está dando lugar a situaciones de insatisfacción para los estudiantes y aconseja la puesta en marcha de actividades de innovación pedagógica o de reciclaje del profesorado que la propia presión de la implantación de los nuevos Planes de Estudio ha hecho en muchos campos inviables.

Una solución apuntada en dicho documento, consiste en la posibilidad de agrupar las prácticas de manera que, siempre que fuera posible, constituyesen un Practicum con participación de todas las Áreas de Conocimiento implicadas, en lugar de pequeñas unidades aisladas.

Considero esta propuesta de una gran interés. Habría que valorar la funcionalidad de este recurso dependiendo de las características específicas de cada titulación, pero creo que por esta vía las prácticas adquirirían consistencia dentro de los Planes de Estudio y dejarían de tratarse, como a menudo sucede, como un mero apéndice secundario subordinado a la enseñanza teórica. No olvidemos que muchas veces la dis-

tribución de créditos teóricos y prácticos asignaturas dentro de los Planes de Estudio no responde sino a un simple mecanismo para cumplir la norma, para "cuadrar" los planes, sin que exista una verdadera valoración del valor de la enseñanza práctica dentro de los currícula. De esta forma es infrecuente que las horas de prácticas aprovechadas para completar los créditos que, según criterio del profesor, pres las destinadas a la enseñanza teórica.

Estas y otras muchas conclusiones nacidas de la experiencia de la implantación de los nuevos Planes de Estudio deben, a mi juicio, servir de base para potenciar dentro de la Universidad una reflexión crítica sobre los mismos, que alumbre líneas concretas de actuación de cara al futuro inmediato. Estimo conveniente, en este sentido, generalizar el modelo de seguimiento de los Planes adoptado espontáneamente por algunos centros y universidades. Iniciativas de esta naturaleza, adecuadamente orientadas y coordinadas, podrán proporcionar criterios de revisión e instrumentos de actuación que sirvan para mejorar la calidad de la enseñanza universitaria y para conservar los Planes de Estudios como estructuras válidas y permanentemente abiertas a su adaptación a las exigencias derivadas de la experiencia de su propio funcionamiento.